



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2023 00332 00  
**DEMANDANTE:** FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

---

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., identificada con Nit. Nro. 860.525.148-5 por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Artículo octavo de la Resolución RDP 016201 de 20 de junio de 2023**, “*Por la cual se Reliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN “A”*”, que ordenó efectuar cobro por concepto de aportes patronales.
- **Resolución RDP 020074 de 9 de agosto de 2023**, por la cual se resolvió el recurso de reposición.
- **Resolución RDP 022084 de 4 de septiembre de 2023**, por la cual se desató el recurso de apelación.

El presente medio de control fue radicado el 10 de octubre de 2023 (Archivo: 1\_ED\_MIGRACION\_001CORREOREPARTO(.pdf) NroActua 3 Aplicativo SAMAI) y

repartido al conocimiento de esta sede judicial el mismo día (Archivo: “2\_ED\_MIGRACION\_002ACTAREPARTO(.pdf) NroActua 3 Aplicativo SAMAI), quien por proveído de 23 de febrero de 2024, la inadmitió para que la parte demandante: acreditara el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Archivo: “5AUTOINADMITEDE20230332INADMITEDEMANDAPDF(.pdf) NroActua 4 Aplicativo SAMAI).

Dentro de la oportunidad legal la parte demandante subsanó la demanda en debida forma (Archivo: “5\_MemorialWeb\_Otro(.pdf) NroActua 6 ” Aplicativo SAMAI).

Ahora bien, se aprecia que con la demanda se allegó, entre otras cosas, la constancia de notificación de la **Resolución RDP 022084 de 4 de septiembre de 2023**, por la cual se desató el recurso de apelación la cual fue efectuada el **19 de septiembre de 2023** (Archivo: “3\_ED\_MIGRACION\_003DEMANDAANEXOS(.pdf) NroActua 3” Folio112 Aplicativo SAMAI).

Conforme a lo anterior, se aprecia que el extremo activo demandante contaba entre el **20 de septiembre de 2023 al 20 de enero de 2024, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación el acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que lo hizo el **10 de octubre de 2023** (Archivo: 1\_ED\_MIGRACION\_001CORREOREPARTO(.pdf) NroActua 3 Aplicativo SAMAI) se aprecia que no operó el fenómeno de la caducidad del medio de control.

Por otro lado, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda interpuesta por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., identificada con Nit. Nro. 860.525.148-5, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**TERCERO: ADVERTIR** al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a [czambrano@procuraduria.gov.co](mailto:czambrano@procuraduria.gov.co).

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**SEXTO: COMUNICAR** la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar al Dr. JULIO ALEXANDER MORA MAYORGA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.690.205 y portador de la tarjeta profesional Nro.102.188 del C. S, de la J, como apoderado judicial de Fiduciaria La Previsora S.A., en los términos y para los efectos del poder contenido en el Archivo: [3\\_ED\\_MIGRACION\\_003DEMANDAANEXOS\(.pdf\)](#) NroActua 3 Folio 15 Aplicativo SAMAI.

**OCTAVO: NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN REGISTRADA ELECTRÓNICA
DEMANDANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	<a href="mailto:papextintodas@fiduprevisora.com.co">papextintodas@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:juliomora@yahoo.es">juliomora@yahoo.es</a>

<b>DEMANDADO:</b> UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.	<a href="mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co">notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> CARLOS ZAMBRANO	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a>

**NOVENO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**Juez**

LXVC

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <b>22 DE MARZO 2024</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Funcionario 044**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c860a5f4fc46f6dd188d7b4c8a128c7305b336b3b70158086a2612f4fcacdb7**

Documento generado en 19/03/2024 04:13:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**